

77
Juanos D. S. señalo de por sí propios el dero, y Dejo
la D. S. con el que hallava para executar el
de lino, y amosnamiento de los terminos de esta D. S. con los de
las Ciudades, y Villas de circunferencia, nos prometimos, que exe-
cutada esta diligencia serian las discordias, y oposiciones que
ay entre algunos Vecinos y moradores de algunos lugares con finca-
tes. Hallamos a hora con aviso de que la Villa de Lucal-
perencia notablemente a los Vecinos y Labradores del partido de
Donas, perteneciente a la D. S. de D. S., negandoles la comunicacion
y beneficio de las Aguas, y fuente de dicho partido, de que siempre
han usado para el consumo de sus Casas, y Donas, con el motivo
de que pagan los diezmos a las D. S. de esta Ciudad, nos quisiera esta
nobedad a representar a D. S. el agravio que se hace a estos Labra-
dores, y por consiguiente a los intereses en los diezmos, que hanien-
do los pagados como deves, en el diezmo, los que en su tiempo los de
Lucal, aque tambien los contribuian al diezmo de esta Villa,
intentando apropiarse dicho partido de Donas. Comoviendo que
puestos los mojones, y señalados por donde dividen los terminos
Jurisdiccionales de D. S. y la mencionada Villa se evitase a las
discordias, y perjuicios, Estimamos a D. S. servira dar la mayor
prompta providencia, para que inmediate se haga de lo del lino
y amosnamiento, especialmente en los terminos de esta Villa,
porque esta se contenga en sus limites, y no inquiere ni perjudique
en el aprovechamiento de las Aguas a los Labradores.

